

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE
LOS ESTADOS SUCRE, ANZOÁTEGUI Y NUEVA ESPARTA
CUMANÁ-ESTADO SUCRE

Cumaná, 21 de mayo de 2026
216° y 167°

OFICIO N° TSAgr-078-2026.-

Ciudadano:

Director del Diario Digital "EL TIEMPO"

Su Despacho.-

Reciba un cordial saludo institucional, me dirijo a usted de conformidad con los artículos 26 y 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y así como el artículo 10 de la Ley Responsabilidad Social de Radio y Televisión, a los fines de solicitarle sea publicada, ante el Diario Digital que dignamente representa, la dispositiva de la Sentencia dictada en fecha 21 de mayo de 2026, por esta Instancia Superior Agraria con competencia en los Estados Sucre, Anzoátegui y Nueva Esparta, en el expediente signado con la nomenclatura N° TSAgr-CM-0254-05-2026 contentivo DE MEDIDA AUTOSATISFACTIVA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y LOS RECURSOS NATURALES sobre los predios denominados "CARO SECO" y "EL TORO", ubicados en el sector Agua dulce, antiguo sector Los Olivos, Parroquia Aragua de Barcelona, Municipio Aragua del estado Anzoátegui, el primero con una superficie de novecientos cuarenta y dos hectáreas con setenta y siete metros cuadrados (942 has con 77m2),), cuyos linderos son: Norte: Finca que es o fue de Benjamín Carmona y Finca La Lira que es o fue de Sucesión Natera Márquez, Sur: Terrenos de Hernán Cardier y Rómulo Cardier, Este: Terreno Paraparo que es o fue del Señor Julio Aparicio y Oeste: Finca El Toro, y el segundo con una superficie de mil ocho hectáreas con trece metros cuadrados (1008 has con 13m2) siendo sus linderos Norte: Finca Los Yaques, terrenos que son o fueron de Eudoro Castillo, Sur: Terreno que es o fue de Gilberto Cardier y Terreno que es o fue de Hernán Cardier, Este: Finca Caro Seco, propiedad de Albino Trisini y oeste: Terreno que es o fue de Pedro Medina y Finca El Burro, propiedad de Tomas Pérez. Se adjunta al presente oficio, Copia Certificada del dispositivo de la decisión a ser publicada.

Remisión que hago a usted, a los fines legales.

Aterramen

Dr. JAVIER JOSE RONDON GARCIA

JUEZ SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LOS ESTADOS SUCRE, ANZOÁTEGUI Y NUEVA ESPARTA

Calle Rojas c/c Av. Bermúdez. Edificio Don Ramón, 5to. Piso. Cumaná, Estado Sucre

JJRG/RJGV/evrf.-

Exp N° TSAgr-CM-0254-05-2026.-



Benjamín Carmona y Finca La Lira que es o fue de Sucesión Natera Márquez, terrenos de Hernán Cardier y Rómulo Cardier, Este: Terreno Paraparo que es o fue del Señor Julio Aparicio y Oeste: Finca El Toro, y el segundo con una superficie de mil ochocientos ochenta y dos hectáreas con trece metros cuadrados (1008 has con 13m²) siendo sus linderos Norte: Finca Los Yaques, terrenos que son o fueron de Eudoro Castillo, SUR: Terreno que es o fue de Gilberto Cardier y Terreno que es o fue de Hernán Cardier, Este: Finca Caro Seco, propiedad de Albino Trisini y Oeste: Terreno que es o fue de Pedro Medina y Finca El Burro, propiedad de Tomas Pérez. Tal publicidad será realizada mediante el Diario Digital EL TIEMPO OFICIAL, ello de conformidad con los artículos 26 y 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y así como del artículo 10 de la Ley Responsabilidad Social de Radio y Televisión. 7.) SE ORDENA notificar mediante oficio con copia certificada de la presente decisión al Presidente del Instituto Nacional de Tierras y al director de la ORT ANZOATEGUI, los fines de informarle de la presente decisión. 8.) SE ACUERDA que la presente medida podrá ser, Revocada, Modificada o Ampleada de acuerdo a la existencia de perisologías emanadas de los órganos rectores ambientales. 9.) SE ACUERDA que el presente decreto de medida tendrá un lapso de vigencia de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente decisión, con el fin de proteger la actividad agraria desarrollada sobre el lote de terreno en cuestión y los recursos ambientales, pudiendo tal medida ser ratificada, modificada o revocada, de acuerdo a los elementos probatorios que surjan en el proceso cautelar. 10.) Se acuerda reproducir los ejemplares necesarios del presente Decreto a los fines de notificar a las partes y a los organismos de seguridad del estado. ASÍ SE DECIDE.

VII

DISPOSITIVA

Por las razones anteriormente expuestas y en mérito de lo verificado, ut supra, este Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial de los Estados Sucre, Anzoátegui y Nueva Esparta, actuando como Tribunal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Cumaná, Municipio Sucre del estado Sucre, Administrando Justicia en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de Ley, decide:

PRIMERO: COMPETENTE para conocer la Medida Autosatisfactiva De Protección A La Actividad Agrícola y los Recursos Naturales, interpuesta por los ciudadanos **Domenica Ezequiela Trisini Pérez y Albino Trisini Colloca**, venezolanos, mayores de edad de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V-14.804.516 y V-8.209.005 respectivamente.

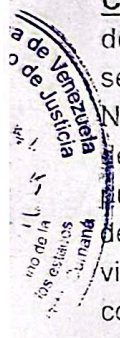
SEGUNDO: SE DECRETA Medida Autosatisfactiva De Protección a la Actividad Agrícola y los Recursos Naturales en los predios denominados "**CARO SECO**" y "**EL TORO**", ubicados en el sector Agua dulce, antiguo sector Los Olivos, Parroquia Aragua de Barcelona, Municipio Aragua del estado Anzoátegui, el primero con una superficie de novecientos cuarenta y dos hectáreas con setenta y siete metros cuadrados (942 has con 77m²),), cuyos linderos son: Norte: Finca que es o fue de Benjamín Carmona y Finca La Lira que es o fue de Sucesión Natera Márquez, Sur: Terrenos de Hernán Cardier y Rómulo Cardier, Este: Terreno Paraparo que es o fue del Señor Julio Aparicio y Oeste: Finca El Toro, y el segundo con una superficie de mil ochocientos ochenta y dos hectáreas con trece metros cuadrados (1008 has con 13m²) siendo sus linderos





Este: Finca Los Yaques, terrenos que son o fueron de Eudoro Castillo, Sur: Terrero que es o fue de Gilberto Cardier y Terreno que es o fue de Hernán Cardier, Este: Finca Caro Seco, propiedad de Albino Trisini y Oeste: Terreno que es o fue de Pedro Medina y Finca El Burro, propiedad de Tomas Pérez.

TERCERO: SE EXORTA, a la directora del Ministerio de Ecosocialismo del Estado Anzoátegui, se aboque a la situación ambiental que actualmente se presenta en los predios denominados **"CARO SECO"** y **"EL TORO"** ubicados en el sector Agua dulce, antiguo sector Los Olivos, Parroquia Aragua de Barcelona, Municipio Aragua del estado Anzoátegui, el primero con una superficie de novecientas cuarenta y dos hectáreas con setenta y siete metros cuadrados (942 has con 77m2), cuyos linderos son: Norte: Finca que es o fue de Benjamín Carmona y Finca La Lira que es o fue de Sucesión Natera Márquez, Sur: Terrenos de Hernán Cardier y Rómulo Cardier, Este: Terreno Paraparo que es o fue del Señor Julio Aparicio y Oeste: Finca El Toro, y el segundo con una superficie de mil ocho hectáreas con trece metros cuadrados (1008 has con 13m2) siendo sus linderos Norte: Finca Los Yaques, terrenos que son o fueron de Eudoro Castillo, SUR: Terreno que es o fue de Gilberto Cardier y Terreno que es o fue de Hernán Cardier, Este: Finca Caro Seco, propiedad de Albino Trisini y Oeste: Terreno que es o fue de Pedro Medina y Finca El Burro, propiedad de Tomas Pérez.



CUARTO: SE ORDENA notificar mediante oficio con copia certificada de la presente decisión Comandante de Guardería Ambiental de la Guardia Nacional Bolivariana con sede en el estado Anzoátegui, al Comandante del Puesto de Comando de la Guardia Nacional Bolivariana, ubicada en la parroquia Aragua de Barcelona, Municipio Aragua del estado Anzoátegui y a la Policía Estatal Bolivariana del Estado Anzoátegui, Puesto de Comando Aragua de Barcelona, a los fines que garanticen el cumplimiento de la medida acordada y resguarden el área afectada por cuanto dicha medida es vinculante para todas las autoridades públicas en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional.

QUINTO: SE ORDENA notificar mediante oficio con copia certificada de la presente decisión al Fiscal Superior del Ministerio Público del Estado Anzoátegui, los fines de verificar de acuerdo a sus competencias y funciones si los hechos objeto de la medida de protección revisten carácter penal ambiental.

SEXTO: SE ORDENA la publicidad de la Medida de Protección in comento en aras de hacer del conocimiento a los ciudadanos y ciudadanas así como las autoridades públicas y privadas sobre la Medida de Protección de los Recursos Ambientales existentes en los predios denominados **"CARO SECO"** y **"EL TORO"** ubicados en el sector Agua dulce, antiguo sector Los Olivos, Parroquia Aragua de Barcelona, Municipio Aragua del estado Anzoátegui. Tal publicidad será realizada mediante el Diario Digital EL TIEMPO OFICIAL, ello de conformidad con los artículos 26 y 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y así como del artículo 10 de la Ley Responsabilidad Social de Radio y Televisión.



SÉPTIMA: SE ORDENA notificar mediante oficio con copia certificada de la presente decisión al Presidente del Instituto Nacional de Tierras y al director de la ORT ANZOATEGUI, los fines de infórmales de la presente decisión



OCTAVA: SE ACUERDA que la presente medida podrá ser, Revocada, Modificada o Ampliada de acuerdo a la existencia de perisologías emanadas de los órganos rectores ambientales.

NOVENA: se acuerda que el presente decreto de medida tendrá un lapso de vigencia de doce (12) meses contados a partir de la publicación de la presente decisión, con el fin de proteger la actividad agraria desarrollada sobre el lote de terreno en cuestión y los recursos ambientales, pudiendo tal medida ser ratificada, modificada o revocada, de acuerdo a los elementos probatorios que surjan en el proceso cautelar.

DÉCIMA: Se acuerda reproducir los ejemplares necesarios del presente Decreto a los fines de notificar a las partes y a los organismos de seguridad del estado.

Publiquese, registrese y déjese copia certificada de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, publíquese en la página Web de esta Instancia Superior.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho del Juzgado Accidental Superior Agrario De La Circunscripción Judicial de Los Estados Sucre, Anzoátegui y Nueva Esparta, en la ciudad de Cumaná, los veintiuno (21) día del mes de Mayo de dos mil veintiseis (2026). Años: 215^o de Independencia y 167^o de la Federación.

EL JUEZ PROVISORIO.

Javier José Rondón
JAVIER JOSÉ RONDON



EL SECRETARIO TITULAR

Rafael José García Vegas
Abg. RAFAEL JOSÉ GARCÍA VEGAS.

En la misma fecha, siendo las dos y cincuenta de la tarde (02:50 p.m.) se publicó y registró la anterior sentencia, y se expidió copia certificada a los fines de su archivo y resguardo en el copiador de sentencias llevado por este Tribunal Superior Agrario

EL SECRETARIO TITULAR

Rafael José García Vegas
Abg. RAFAEL JOSÉ GARCÍA VEGAS



Exp. N° TSAgr-CM-02/2026

JJRG/RJGV.-

